



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.  
3 DE SAN MARTIN

San Martín, 30 de abril de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente legajo de ejecución **FSM 62699/2019/TO1/57** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, sobre la solicitud de ampliación de frecuencia de salidas con acompañamiento efectuada por el letrado particular de **Germán Leonardo Mondella**.

**RESULTA:**

**Primero:**

Que con fecha 3 de noviembre de 2021, se resolvió, en lo que aquí interesa: “[...] **CONDENAR a GERMAN LEONARDO MONDELLA**, de sus demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **cinco (5) años de prisión, multa de 60 unidades fijas, accesorias legales y costas**, por considerarlo coautor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real, con tenencia de arma de fuego de uso civil y tenencia de arma de guerra, ambas sin la debida autorización legal (arts. 5, 12, 21, 29 inc. 3º, 45, 55, y 189 bis apartado 2º primero y segundo párrafo del Código Penal; art. 5º inc. “c” de la ley 23.737 y arts. 530, 531 y cctes. del CPPN) [...]”.

Asimismo, conforme se desprende del cómputo de pena practicado, el causante se encuentra detenido desde el día 28 de junio del 2019 y la condena impuesta vence el 27 de junio del corriente año 2024.

**Segundo:**

De las actuaciones digitales del presente legajo surge que el 15 de junio del año próximo pasado, se incorporó al nombrado al Régimen Preparatorio para la Liberación para que surta sus efectos a partir del 27 de junio del referido año



conforme al artículo 56 quáter de la ley 24.660 -según ley 27.375-).

El 9 de octubre del 2023 se concedió a Mondella las salidas anticipadas con acompañamiento del régimen preparatorio para la liberación -art. 56 quáter ley 24.660 según ley 27.375-, de manera mensual con una duración de doce (12) horas diurnas, más tres (3) horas por viaje -contemplando esperas y demoras-, para desplazarse desde el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al domicilio fijado para el goce de sus egresos, sito en la calle Rodríguez Peña 5816, de la localidad de Loma Hermosa, San Martín, con la obligación de regresar a la unidad de alojamiento con puntualidad, una vez finalizada cada salida.

**Tercero:**

A su turno, la defensa técnica a cargo del Dr. Ángel Ariel Dorado, a fin de fundamentar jurídicamente el pedido efectuado por Mondella *“in pauperis formae”*, requirió que se amplíe la frecuencia de las salidas con acompañamiento ya otorgadas por razones humanitarias para asegurar los lazos familiares hasta que se produzca su libertad.

**Cuarto:**

Corrida en vista al Sr. Fiscal General, el doctor Eduardo Codesido, solicitó que se libre oficio al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que remita un informe del Consejo Correccional sobre la ampliación de las salidas solicitadas.

**Quinto:**

Posteriormente se requirieron los informes pertinentes al citado complejo penitenciario, donde mediante un informe técnico criminológico (ver deox 13378887) hicieron saber que: *“[...] en fecha 19 de abril de 2023 mediante Acta N° 71/2023, el Consejo Correccional de la Unidad Residencial VI evaluó la incorporación del interno al Régimen Preparatorio*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.  
3 DE SAN MARTIN

*para la Liberación conforme lo establece el Art.56 Quáter de la Ley 24.660 modificado por la Ley 27.375/2017 expidiéndose por UNANIMIDAD de manera POSITIVA a la incorporación a dicho Régimen”.*

*“Seguidamente, conforme surge de la normativa en vigencia se procedió a la reformulación del Programa de Tratamiento Individual y por consiguiente a la de los objetivos propuestos por parte de las áreas esenciales del tratamiento penitenciario”.*

*“Asimismo, en fecha 23 de agosto 2023 mediante Acta N° 151/2023, el Consejo Correccional se expidió por unanimidad de manera POSITIVA a la incorporación al Régimen de Salidas Diurnas, las cuales se llevan a cabo mediante ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR”.*

*“En cuanto a la ampliación de las salidas diurnas solicitadas, no obstante que las salidas usufructuadas se llevan a cabo de manera óptima en cuanto a la frecuencia ordenada por V.E., expedirse al respecto excede las facultades del Consejo Correccional de esta Unidad Residencial VI. Ello porque no se halla previsto dentro de las facultades establecidas en el art. 94 del Decreto 396/99; destacando que el egreso parcial ha sido tratado por el Consejo Correccional de manera positiva mediante el Acta N° 151/2.023 aludida ‘ut-supra’ de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado, sin perjuicio de lo que el elevado criterio de V.E. resuelva [...]”.*

**Sexto:**

Corrida nueva vista al Sr. Fiscal General, el Dr. Codesido dictaminó que: “[...] en el caso concreto, Mondella ha cumplido con las normas de conducta establecidas al momento de realizar las salidas otorgadas, que el fundamento de lo petitionado se condice con el propósito de reinserción social establecido en el art. 1 de la ley de ejecución privativa



*de la libertad (Ley 24.660), y teniendo en cuenta también el exiguo plazo restante para el cumplimiento de la pena, no encuentro óbices para que, se haga lugar a la ampliación del régimen de salidas solicitada, esto es, que se otorguen dos (2) salidas mensuales de doce (12) horas diurnas cada una [...]*”.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Llegado el momento de resolver, considero que debe concederse la ampliación de la frecuencia de las salidas oportunamente otorgadas a **Germán Leonardo Mondella**.

Para ello tengo en consideración que el condenado fue calificado en el último trimestre del 2023 y en el primero de este año, con conducta ejemplar (10), concepto bueno seis (6), y que se encuentra incorporado a la Fase de Confianza del Período de Tratamiento de la Progresividad del Registro Penitenciario desde el 10 de marzo del año 2023, y contemplando que no registra procesos pendientes de resolución judicial. Es por ello que se puede concluir que continúa respetando los reglamentos carcelarios.

En lo que respecta a la cantidad de salidas mensuales que pueden otorgarse, el artículo 56 quáter de la Ley 24.660 no hace referencia a ello en forma taxativa.

En el caso traído a estudio, teniendo en cuenta que, al día de la fecha, le restan dos (2) meses para que se agote la condena y que al mismo tiempo, tal como surge de las constancias de autos, Mondella ha usufructuado seis (6) salidas en el marco de la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación, en las cuales ha cumplimentado con las condiciones impuestas al momento de su incorporación.

Ello se puede advertir de las constancias remitidas por las autoridades penitenciarias de las salidas de los días 15 /10/2023 – fs. 42; 16/12/23 –fs. 51-; 13/1/24 –fs.52/53-; 17/2 /24 –fs.59-; 14/4/24 –fs. 63-; 16/3/24 –fs. 69-, donde se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.  
3 DE SAN MARTIN

informó que todas ellas fueron realizadas en tiempo y forma, sin novedad.

En ese sentido, en atención lo establecido por la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal, y de un juego armónico con lo estipulado en el art. 28 acápite I "b", relativo al régimen de salidas transitorias a fin de lograr que el interno afiance sus lazos familiares y su correcta reinserción social de manera paulatina, encontrándose próximo a recuperar su libertad, entiendo procedente ampliar sus egresos y otorgarle a Mondella una (1) salida diurna más por mes, bajo idénticas condiciones que las que le fueron fijadas al momento de concederle las salidas con acompañamiento.

En consecuencia, habré de ampliar el régimen de salidas con acompañamiento oportunamente concedido y concederle un total de dos salidas mensuales, con una duración total de doce (12) horas diurnas cada una, más las tres horas de viaje (una hora y media de ida y una hora y media de vuelta) -contemplando esperas y demoras-, para poder desplazarse desde ese Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al domicilio fijado para el goce de sus egresos, sito en la calle Rodríguez Peña 5816, de la localidad de Loma Hermosa, San Martín (B), con la obligación de regresar a su unidad de alojamiento con puntualidad, o, en su defecto, si tuviera algún inconveniente, documentar el mismo, ya sea a través de la presentación de los comprobantes respectivos, de fotografías, o de testigos, bajo apercibimiento de revocarle las salidas en cuestión.

En virtud de todo lo expuesto, oído que fue el señor fiscal general y en mi carácter de jueza de ejecución,  
**RESUELVO:**

**AMPLIAR el régimen de salidas con acompañamiento oportunamente concedido al interno GERMÁN LEONARDO MONDELLA y en consecuencia concederle un total de dos (2) salidas mensuales, con una**



duración total de DOCE (12) horas diurnas cada una, más las tres horas de viaje (una hora y media de ida y una hora y media de vuelta) -contemplando esperas y demoras-, para poder desplazarse desde ese Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al domicilio fijado para el goce de sus egresos, sito en la calle Rodríguez Peña 5816, de la localidad de Loma Hermosa, partido de San Martín (B), con la obligación de regresar a la unidad de alojamiento con puntualidad, o, en su defecto, si tuviera algún inconveniente, documentar el mismo, ya sea a través de la presentación de los comprobantes respectivos, de fotografías, o de testigos, bajo apercibimiento de revocarle las referidas salidas.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15 /2013 CSJN).

Ante mí:

